25

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. LUIS JAIME DE HOYOS MEDINA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0002-18.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0002/2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (22) veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. LUIS JAIME DE HOYOS MEDINA, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0010RN2018, de fecha veintiséis de enero del año en curso, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el que comisiono en aquella fecha a los CC. MVZ. Luis Alberto Beltran Valadez y el Ing. Arnulfo Salazar Mata, en su carácter de Inspectores adscritos a esta Delegación Federal, con el propósito de verificar que el C. Luis Jaime de Hoyos Medina, cumpla con los términos y condicionantes establecidos en el Resolutivo de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número S.G.P.A./1393/COAH/2008, de fecha 16 de diciembre de 2008, para realizar actividades de extracción de material pétreo en Zona Federal del Cauce del Rio San Rodrigo en terrenos ubicados como referencia en coordenadas geográficas de 28° 45´40´´ de latitud norte y 101° 03´04´´ longitud oeste, en el municipio de Zaragoza, Coahuila.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección señalada en el numeral que antecede, en fecha treinta de enero del año en curso, los Inspectores adscritos a esta Delegación Federal, se constituyeron en el municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, en Zona Federal del Cauce del Río San Rodrigo en terrenos ubicados como referencia en coordenadas geográficas de 28° 45´40´´ latitud norte y 1010 03´04´´ longitud oeste, levantaron para tal efecto Acta de Inspección número 010, de fecha 30 de Enero de 2018.

3- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del C. ING.

TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA., en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18, de fecha 16 de Enero del año dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 28, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0010RN2018, de fecha veintiséis de enero del año en curso, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el que comisiono en aquella fecha a los CC. MVZ. Luis Alberto Beltran Valadez y el Ing. Arnulfo Salazar Mata, en su carácter de Inspectores adscritos a esta Delegación Federal, con el propósito de verificar que el C. Luis Jaime de Hoyos Medina,

cumpla con los términos y condicionantes establecidos en el Resolutivo de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número S.G.P.A./1393/COAH/2008, de fecha 16 de diciembre de 2008, para realizar actividades de extracción de material pétreo en Zona Federal del Cauce del Rio San Rodrigo en terrenos ubicados como referencia en coordenadas geográficas de 28° 45´40´´ de latitud norte y 101° 03´04´´ longitud oeste, en el municipio de Zaragoza, Coahuila. Que en cumplimiento a la Orden de Inspección señalada con antelación, en fecha treinta de enero del año en curso, los Inspectores adscritos a esta Delegación Federal, se constituyeron en los terrenos señalados con antelación levantaron para tal efecto Acta de Inspección número **010**, de fecha 30 de Enero de 2018, con el objeto de dicha orden de inspección:

VERIFICAR QUE EL C. LUIS JAIME DE HOYOS MEDINA, CUMPLA CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN EL RESOLUTIVO DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL OTROGADA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MEDIANTE OFICIO NÚMERO S.G.P.A./1393/COAH/2008 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2008, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN ZONA FEDERAL DEL CAUCE DEL RÍO SAN RODRIGO EN TERRENOS UBICADOS COMO REFERENCIA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE 28° 45´40´´ DE LATITUD NORTE Y 101° 03´04´´, EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección 010, de fecha 30 de Enero de 2018, mediante el cual los Inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en los terrenos inspeccionados, lugar donde se constataron que no se lleva a cabo actividades de extracción de material pétreos, así mismo señalaron en el acta antes referida que no observaron maquinaria, equipo o personal en esa parte del Rio San Rodrigo realizando dichas actividades.

Al momento de la visita de inspección, el visitado les exhibió la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgada mediante oficio número S.G.P.A./1393/COAH/2008 de fecha 16 de diciembre de 2008 y su resolutivo el cual no fue verificado, lo anterior toda vez que, los inspectores actuantes hicieron constar en el acta antes referida que no se constataron de actividades de extracción de material pétreo, al no observar maquinaria equipo o personal en el Rio San Rodrigo.

Derivado de lo anteriormente expuesto y sobre todo a lo señalado en el Acta de Inspección 010, de

fecha 30 de Enero de 2013, esta autoridad ordena se cierre el presente procedimiento administrativo en virtud de que no se desprenden infracciones al artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5 inciso R) fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del impacto Ambiental.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección número 010, de fecha 30 de Enero de 2018, es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección de referencia, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: *el cierre del presente procedimiento administrativo.*

27

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, de acuerdo a los fundamentos legales mencionados en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta autoridad ordena se cierre el presente procedimiento administrativo en virtud de que no se desprenden infracciones al artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico u Protección al Ambiente y artículo 5 inciso R) fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del impacto Ambiental, por lo anterior, se ordena cerrar el presente procedimiento administrativo en contra del C. LUIS JAIME DE HOYOS MEDINA, al no existir infracciones a la Legislación Ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo.**

TERCERO.- Se le hace saber al C. LUIS JAIME DE HOYOS MEDINA, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. LUIS JAIME DE HOYOS MEDINA, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides Nº 335, Colonia Nueva España C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución mediante Rotulón al C. LUIS JAIME DE HOYOS MEDINA, con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 5 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 22 Febrero 2018, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución Por lo que surte sus efectos a partir del día 23 Febrero 18

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.

TSHL'JMA'RMGR
Revisó: Lic. Juan Martínez R.
Proyectó: Lic. Rosa M. Martínez R.